

RESOLUCIÓN No. 00960

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER12983 del 28 de enero de 2015, el señor **PABLO FELIPE ESTRADA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.397, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaria de Educación Distrital, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Transversal 68 G No. 35 A 42 Sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar obras que mitiguen la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00635 del 25 de marzo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, donde funciona la Institución Educativa CARLOS ARANGO VELEZ, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras que

RESOLUCIÓN No. 00960

permitan mitigar la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 26 de marzo de 2015, a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971, quien actúa en calidad de autorizada, según los documentos aportados para tal efecto, cobrando ejecutoria el día 27 de marzo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 10 de abril de 2015 el Auto No. 00635 del 25 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06057 del 24 de junio de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de Ficus elastica .2 Tala de Cupressus lusitanica .1 Tala de Acacia decurrens .5 Tala de Eucalyptus globulus, 1 Conservado (s) Ficus soatensis .1 Conservado (s) Schinus molle .1 Conservado (s) Ficus benjamina .4 Conservado (s) Cotoneaster multiflora .1 Conservado (s) Ficus elastica .1 Conservado (s) Cupressus lusitanica .2 Conservado (s) Fraxinus chinensis .2 Conservado (s) Juglans neotropica, 1 poda(s) de estructura Prunus capuli .3 poda(s) de estructura Schinus molle .2 poda(s) de estructura Pittosporum undulatum .3 poda(s) de estructura Fraxinus chinensis, 7 Tratamiento (s) integral Fraxinus chinensis”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. “Acta 354/SM008. Se consideró la reunión del día 18/02/2015, informes 2015ER36417y 2015ER63207. Con instrumento de medición y precisión clinómetro, se realizó verificación de alturas, para los arboles 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8. La máxima altura es de 17 metros. Se debe realizar manejo de avifauna de los arboles a intervenir.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

RESOLUCIÓN No. 00960

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-06057 del 24 de junio de 2015 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **16.2 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE (\$4.571.006)** equivalente a un total de **16.2 IVP** y **7.09398 SMMLV** –al año 2015-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de*

RESOLUCIÓN No. 00960

los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, **el artículo 9**, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

RESOLUCIÓN No. 00960

en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.-** (...) *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido.*

RESOLUCIÓN No. 00960

El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, **el artículo 20 ibídem**, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 06057 del 24 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa en los folio 12 del expediente SDA-03-2015-311 obra original de recibo de pago No. 909166/496354 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la SECRETARIA DE EDUCACION, consignó la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DEICISEIS PESOS M/CTE (\$77.616), por

RESOLUCIÓN No. 00960

concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que no obstante, el valor liquidado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-06057 del 24 de junio de 2015, por concepto de evaluación, corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE. En consecuencia, el solicitante deberá cancelar el excedente del valor liquidado por el referido concepto, correspondiente a la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.572), el cual será exigido en la parte resolutive de la presente providencia.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras que permitan mitigar la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales*

RESOLUCIÓN No. 00960

Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 00960

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de DIEZ (10) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **DOS (2) FICUS ELASTICA DOS (2) CUPRESSUS LUSITANICA UN (1) ACACIA DECURRENS, CINCO (5) EUCALYPTUS GLOBULUS**, emplazados en espacio público, donde funciona la Institución Educativa **CARLOS ARANGO VELEZ**, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras que permitan mitigar la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA de NUEVE (9) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **UN (1) PRUNUS CAPULI, TRES (3) SCHINUS MOLLE DOS (2) PITTOSPORUM UNDULATUM, TRES (3) ESTRUCTURA FRAXINUS CHINENSIS**, emplazados en espacio público, donde funciona la Institución Educativa **CARLOS ARANGO**

RESOLUCIÓN No. 00960

VELEZ, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que se emplazan en zona de ejecución de las obras que permitan mitigar la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **SIETE (7)** individuos arbóreos de la especie **FRAXINUS HINENSIS**, emplazados en espacio público, donde funciona la Institución Educativa CARLOS ARANGO VELEZ, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que se emplazan en zona de ejecución de las obras que permitan mitigar la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR TRECE (13)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) FICUS SOATENSIS UN (1) SCHINUS MOLLE, UN (1) FICUS BENJAMINA, CUATRO (4) COTONEASTER MULTIFLORA, UN (1) FICUS ELASTICA, UN (1) CUPRESSUS LUSITANICA, DOS (2) FRAXINUS CHINENSIS, DOS (2) JUGLANS NEOTROPICA**, emplazados en espacio público, donde funciona la Institución Educativa CARLOS ARANGO VELEZ, en la Transversal 68 No. G No. 35 A 42 Sur localidad de Kennedy del Distrito Capital, los cuales deberán seguir emplazados en la dirección referida, toda vez que no generan interferencia con las obras que permitan mitigar la afectación por contaminación electromagnética, a través del movimiento de las torres de alta tensión a fin de controlar las ondas emitidas y permitir la localización de la comunidad afectada (2000) niños que desde hace tres años están en una sede arrendada.

ARTIULO QUINTO.- Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 00960

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0,83	17	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau:08012206000253	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	0,79	15	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa, hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau:08012206000252	Tratamiento integral
3	Urupán, Fresno	0.82	13	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa, hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau:08012206000248	Tratamiento integral
4	Urupán, Fresno	0.65	14	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa, hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau:08012206000246	Tratamiento integral
5	Urupán, Fresno	0.72	14	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa, hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau:08012206000245	Tratamiento integral
6	Caucho de la india, caucho	0.63	13	0	Regular	ANDEN JUNTO A CANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE BIFURCADO, ALTURA EXCESIVA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, REGULARES CONDICIONES FISICAS, SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000240	Tala
7	Urupán, Fresno	0.65	13	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa, hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau: 08012206000244	Tratamiento integral
8	Urupán, Fresno	1.02	16	0	Bueno	ANDEN JUNTO A CANCHA	Se considera técnicamente viable la aplicación de tratamiento integral de un individuo arbóreo de la especie Urupán, que consista en reconformación de copa, hasta lograr altura de seguridad (14m) permitida de acuerdo con la norma la008-1. Logrando emular las condiciones estructurales de copa del individuo en condiciones apropiadas para su desarrollo y aportes ambientales para el sector. Las labores deben ser desarrolladas con normas técnicas conservando su simetría. Cod. sigau:08012206000243	Tratamiento integral
9	Cipres, Pino cipres, Pino	0.36	7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, REGULARES CONDICIONES FISICAS, SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000632	Tala
10	Jazmin del cabo, laurel inesito	0.34	9	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. CODIGO SIGAU: 08012206000241	Podá estructura
11	Cipres, Pino cipres, Pino	0.31	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, REGULARES CONDICIONES FISICAS, SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000630	Tala
12	Acacia negra, gris	0.37	21	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU: 08012206000633	Tala
13	Eucalipto común	1.23	22	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO, PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESPLAZAMIENTO DE LINEA DE ENERGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000676	Tala



RESOLUCIÓN No. 00960

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
14	Caucho sabanero	0.78	7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: 08012206000656	Conservar
15	Urapán, Fresno	0.72	7	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. CODIGO SIGAU:08012206000663	Poda estructura
16	Eucalipto común	1.27	21	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESPLAZAMIENTO DE LINEA DE ENERGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:8012206000675	Tala
17	Eucalipto común	0.59	9	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESPLAZAMIENTO DE LINEA DE ENERGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000674	Tala
18	Eucalipto común	0.59	8	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESPLAZAMIENTO DE LINEA DE ENERGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000676	Tala
19	Urapán, Fresno	0.82	7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: 08012206000652	Conservar
20	Eucalipto común	1.24	21	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESPLAZAMIENTO DE LINEA DE ENERGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000658	Tala
21	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0.62	17	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: 08012206000660	Conservar
22	Falso pimiento	0.62	5	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO.CODIGO SIGAU: 08012206000664	Poda estructura
23	Urapán, Fresno	26	11	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. CODIGO SIGAU:08012206000673	Poda estructura
24	Urapán, Fresno	0.53	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: 08012206000646	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00960

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
25	Urapán, Fresno	0.48	10	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. Código sigau:08012206000641	Poda estructura
26	Caucho benjamin	0.21	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.Código sigau: 08012206000672	Conservar
27	Falso pimiento	0.42	8	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. CODIGO SIGAU: 08012206000659	Poda estructura
28	Falso pimiento	0.47	6	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. CODIGO SIGAU: 08012206000323	Poda estructura
29	Falso pimiento	0.47	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU: .08012206000639	Conservar
30	Caucho de la india, caucho	0.25	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: .08012206000666	Conservar
31	Caucho de la india, caucho	0.34	7	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESPLAZAMIENTO DE LINEA DE ENERGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU:08012206000662	Tala
32	Holly liso	0.21	3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: .08012206000247	Conservar
33	Holly liso	0.21	2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: .08012206000242	Conservar
34	Jazmin del cabo, laurel inesito	0.23	3	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACIÓN DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO. CODIGO SIGAU: .08012206000654	Poda estructura
35	Holly liso	0.15	2	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. CODIGO SIGAU: .08012206000142	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00960

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
36	Holly liso	0.19	3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.CODIGO SIGAU: 08012206000238	Conservar
37	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.16	3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR. SIN CODIGO SIGAU.	Conservar
38	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.16	3	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADECUADAS. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.SIN CODIGO SIGAU.	Conservar
39	Cerezo, capuli	0.27	4	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES QUE NO AFECTEN LA CONFORMACION DE LA COPA. DEBIDO A SU PORTE, NO PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE ALTA TENSION OBJETO DE TRASLADO, PARA LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO CARLOS ARANGO.CODIGO SIGAU:08012206000254	Poda estructura

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06057 del 24 de junio de 2015, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLOES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE (\$4.571.006)** equivalente a un total de **16.2 IVPs** y **7.09398 SMMMLV** –al año 2015-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-311**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de excedente de **EVALUACION** la suma de **TRES**

RESOLUCIÓN No. 00960

MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.572), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-311**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-311**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá apoyarse en lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá implementarse antes de intervenir el arbolado de tal forma que se protejan las aves presentes.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 00960

ARTÍCULO DECIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,**

RESOLUCIÓN No. 00960

identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor PABLO FELIPE ESTRADA DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.397, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – Secretaria de Educación Distrital, o a quién haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 66-63 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Comunicar la presente providencia a la **EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGIA CODENSA S.A.**, con Nit. 830037248-0, representada legalmente por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.681.401 o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Comunicar la presente providencia a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, con Nit. 899999061- 9, Representado Legalmente por el Director (E) señor NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79558444, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 15.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

RESOLUCIÓN No. 00960

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-311)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/06/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 1/07/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 6/07/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/07/2015